

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2020-MDS

Sachaca, 08 de Julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Junio del 2020;

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos, vistos el Informe N° 108-2020-SGLYCM-GAT-MDS de Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal, el Informe N° 42-2020-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria y el Dictamen N° 59-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las atribuciones que confieren la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por Unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva;

HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SACHACA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBENSE LAS "DISPOSICIONES PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SACHACA",** las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE** el ítem I.1 del Anexo 4 de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS, norma que entre otros aprueba El Nuevo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Sachaca, ello a efecto de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal y demás unidades orgánicas que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento y correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales y al Área de Informática la publicación de esta Ordenanza, la Exposición de Motivos y sus Anexos en el portal institucional de la Municipalidad [www.munisachaca.gob.pe](http://www.munisachaca.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. César Elías Moscoso Rojas  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA  
Sr. Emilio Díaz Pinto  
ALCALDE



**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I TITULO DE LA ORDENANZA**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SACHACA**

**II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES:**

Mediante la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05 de febrero del 2007, se estableció el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades. Asimismo, el TUO de dicha norma fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado el 20 abril del 2017.

Siguiendo las referidas disposiciones, la Municipalidad Distrital de Sachaca cuenta con la Ordenanza Municipal N° 013-2013-MDS, de fecha 03 de octubre del 2013, norma que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales y de servicios y que fue modificada mediante Ordenanza Municipal N° 10-2014-MDS de fecha 02 de abril del 2014. Además, se cuenta con la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MDS de fecha 04 de abril del 2016, norma que regula el comercio ambulatorio.

De otro lado, mediante Ordenanza Municipal N°011-2017-MDS de fecha 09 de noviembre del 2017 se aprobó el Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Sachaca; a su vez, la Ordenanza Municipal N° 002-2018-MDS de fecha 25 de enero del 2018, aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca, normas modificadas por la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDS de fecha 09 de abril del 2019.

Que, posteriormente se ha emitido la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS, de fecha 06 de marzo del 2020, norma que modifica la Ordenanza Municipal N° 013-2013-MDS, la Ordenanza Municipal N° 011-2017-MDS y la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDS (que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de Sachaca), y que además aprueba el Nuevo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y deroga la Ordenanza Municipal N° 002-2018-MDS, requiriéndose su publicación de manera previa a la publicación de la Ordenanza materia del presente.

Que, las circunstancias "sui generis" ocasionadas por el COVID 19, han provocado una nueva coyuntura, la cual excede el marco legal municipal antes mencionado. Es el caso que, con el fin de prevenir su contagio y propagación en nuestro distrito, el Subgerente de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal ha emitido el Informe N° 108-2020-SGLYCM-GAT-MDS, recomendando y proponiendo aprobar una Ordenanza Municipal que contenga todos los alcances dados por el Gobierno Central y entidades correspondientes a efecto de cumplir con la labor de fiscalizar los establecimientos comerciales que vengán funcionando y se encuentren autorizados por la Municipalidad Distrital de Sachaca y por disposición del Gobierno Central en pleno estado de emergencia. Siendo que la Gerencia de Administración Tributaria ha revisado y corregido el proyecto de Ordenanza, otorgando opinión favorable mediante Informe N° 42-2020-GAT-MDS, el cual ha sido puesto a consideración del Despacho de Alcaldía.

**ANÁLISIS.-**

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su bienestar.

Que, el artículo 7° de la Carta Magna señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 9° del Texto Constitucional indica que el Estado determina la política nacional de salud.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Distritales tienen como función controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Decreto Supremo 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establecen los criterios para determinar el aforo de los locales comerciales.





Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales, sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, asimismo, el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley N° 27972, estipula que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es el de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el Decreto Legislativo N° 1156 dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y dispone acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020- SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo del año en curso, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, el cual concluiría el 09 de junio del 2020.

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo en su artículo 7° la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible.

Que, el acotado cuerpo legal señala además que la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

Que, en el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM publicado el jueves 2 de abril del año en curso en el Diario Oficial "El Peruano", se indica que "... Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público".

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

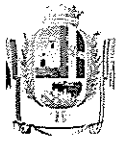
Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de abril de 2020, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad es contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el cual establece que para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se aprueba la Guía técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio.





Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de mayo de 2020, se aprueba el Protocolo sanitario de operación en materia de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local).

Que, mediante Resolución Ministerial N° 153-2020-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de mayo de 2020, se aprueban los criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la "Reanudación de Actividades", en materia de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad, y/o recojo en local).

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se precisa entre otros que el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, debe cumplir con los protocolos de salud que se emitan, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 aprobados por las autoridades competentes. Las municipalidades orientan e informan a los titulares de establecimientos a efectos de que puedan adoptar las medidas sanitarias correspondientes, debiendo privilegiar las acciones de orientación y prevención mediante campañas informativas u otros a su alcance de manera previa a la imposición de sanciones, sin que ello implique una restricción a su función fiscalizadora.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 083-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2020, en su numeral 3.2 dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. La citada norma establece también en su artículo 4 que los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias continúan promoviendo prácticas como el distanciamiento social no menor de un (1) metro, el lavado frecuente de manos y el uso de mascarilla de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional. En el mismo sentido, en su numeral 10.1 señala que en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social no menor de un (1) metro, precisando las facultades de fiscalización y supervisión de los gobiernos locales, según su competencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de junio del 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y se modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

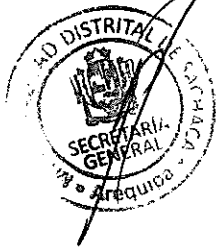
Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de junio del 2020, proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.

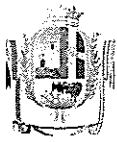
Que, mediante Decreto Supremo N° 110-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio del 2020, se aprueba la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, establecida mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM; disponiéndose además la modificación del primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Que, en el Informe N° 108-2020-SGLYCM-GAT-MDS, el Subgerente de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal recomienda aprobar una Ordenanza Municipal que contenga todos los alcances dados por el Gobierno Central y entidades correspondientes a efecto de cumplir con la labor de fiscalizar los establecimientos comerciales que vengán funcionando y se encuentren autorizados por la Municipalidad Distrital de Sachaca y por disposición del gobierno central en pleno estado de emergencia.

Que en el Informe N° 42-2020-GAT-MDS, el Gerente de Administración Tributaria señala que se ha verificado el proyecto de Ordenanza, otorgando opinión favorable.

Que, de acuerdo a las normativas precedentes y teniendo en consideración la naturaleza de la pandemia que nos afecta, estamos ante una situación donde el nivel de propagación del nuevo coronavirus es extremadamente alto, razón por la cual se siguen incrementando el número de infectados día a día, resultando indispensable garantizar la seguridad humana de nuestros vecinos, estableciendo medidas de prevención y de sanción administrativa ante los





Municipalidad Distrital  
SACHACA

200 años  
SACHACA  
BICENTENARIO  
1821-2021

casos de incumplimiento de las disposiciones dictadas, que ponen en riesgo la vida y la salud de los demás integrantes de la sociedad.

Que, por naturaleza propia los Gobiernos Locales constituyen entidades intermedias entre el Gobierno Central y la población, con autonomía reconocida por el Texto Constitucional y por lo tanto se encuentran facultadas a emitir disposiciones excepcionales para contribuir al mejor cumplimiento de las normas expedidas por el Poder Ejecutivo para proteger el valor supremo de toda sociedad que es la vida y la salud de las personas.

Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan.

Que, en ese contexto es necesario establecer disposiciones que condicionen el funcionamiento de todos aquellos locales comerciales que se encuentran brindando atención a los vecinos en la jurisdicción del distrito, a fin de garantizar que dicha atención se dé con las medidas establecidas por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, las cuales, según el artículo 40° de la citada Ley constituyen normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

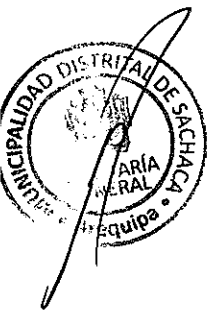
### III ANALISIS COSTO BENEFICIO

La Ordenanza se estructura a partir de la necesidad de garantizar la salud de los vecinos y prevenir el contagio y propagación del COVID-19, proporcionando un marco normativo de aplicación obligatoria a las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales en el distrito de Sachaca y que sirva para regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para ser aplicadas a los establecimientos comerciales, habilitar las acciones de fiscalización y control y a través de su cumplimiento proteger la vida humana, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección a la salud pública.

La vigencia de la Ordenanza propuesta involucra la participación activa de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal en coordinación con el Área de Gestión de Riesgos de Desastres y requiere la publicación previa de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS; no implicando mayores gastos presupuestales, que aquellos que se encuentran previstos. En todo caso, cualquier modificación presupuestaria deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 304-2013-EF "TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y demás normatividad sobre la materia.

### IV ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente Ordenanza no contraviene la legislación nacional y municipal vigente, por cuanto ha sido expedida dentro del marco de las competencias que como gobierno local le corresponden a la Municipalidad Distrital de Sachaca, reconocidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica Municipalidades". Asimismo, se han observado los principios administrativos de Legalidad y Razonabilidad.





ANEXO I

DISPOSICIONES PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS  
UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SACHACA

**Artículo 1º. - OBJETO Y FINALIDAD:**

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la salud de los vecinos y prevenir el contagio y propagación del COVID-19, alcanzando y siendo de aplicación obligatoria a las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales en el distrito de Sachaca.

Su finalidad es regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para ser aplicadas a los establecimientos comerciales en el distrito de Sachaca. Asimismo, se busca habilitar las acciones de fiscalización y control y a través de su cumplimiento proteger la vida humana, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección a la salud pública.

**Artículo 2º. - ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA:**

Sólo podrán ejercer la actividad comercial en el Distrito de Sachaca, aquellos locales comerciales debidamente autorizados con su licencia de funcionamiento, que desarrollen actividades cuyos giros se encuentren permitidos por las disposiciones dadas por el Gobierno Central -en lo que corresponda-, así como aquellas cuya reanudación se realice gradualmente conforme a los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 101-2020-PCM y demás normas que con posterioridad se expidan sobre la materia.

**Artículo 3º. - PROTOCOLOS Y MEDIDAS DE SALUBRIDAD:**

El desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, debe cumplir con los protocolos, lineamientos de salud y medidas de salubridad que se emitan y sean aprobados por las autoridades competentes para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

**Artículo 4º. - MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN:**

Establecer protocolos de limpieza y desinfección según lo establecido por el ente rector y de acuerdo a la Resolución Directoral N°003-2020-INACAL-DN, reforzando las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento (pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores, muebles, estanterías) y todos aquellos elementos con que se tiene contacto constante y directo.

**Artículo 5º. - DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL:**

Los locales comerciales autorizados deberán extremar las medidas de protección sanitaria a fin de evitar la propagación del COVID-19, para lo cual deberán implementar las siguientes medidas de protección sanitaria:

**1. PARA LOS ESTABLECIMIENTOS**

- a. El aforo que corresponde a cada establecimiento cualquiera que sea su giro, queda reducido al 50% de la capacidad autorizada, dicho aforo comprende a todo el personal que labora en los mismos, así como los clientes y/o el público usuario. Quienes deseen ingresar al establecimiento cuyo aforo reducido haya sido alcanzado deberán esperar su turno de entrada en la vía pública, manteniendo una distancia mínima de 01 metro con respecto a la persona que se encuentra delante.
- b. Se debe señalizar con círculos los distanciamientos para el ingreso al local, manteniendo una distancia de 01 metro, entre cada uno de ellos o barras espaciadoras de la misma medida.
- c. Debe disponerse de elementos para la desinfección de calzado, previo al ingreso del establecimiento.
- d. Los encargados de brindar atención al público y todo el personal que labora dentro del establecimiento deberán estar provistos de mascarillas y de acuerdo a la naturaleza de sus labores, además deberán estar provistos de gorras, mandiles u otros elementos de bioseguridad desechables colocados de forma adecuada.
- e. Se deberá verificar permanentemente que dentro del establecimiento existan las condiciones para que pueda haber una distancia no menor a 01 metro entre una persona y otra.
- f. No se permitirá el ingreso de consumidores que no estén utilizando adecuadamente mascarillas, debiendo exigirse su uso en todo el tiempo en que cada usuario se encuentre al interior del local.
- g. Se debe contar con método de desinfección en el ingreso de los establecimientos y/o puntos estratégicos de los mismos (dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla) y permitir su libre acceso a los consumidores, antes y después de realizar sus compras y/o transacciones.





- h. Se debe implementar un contenedor ubicado en la salida del establecimiento para el desecho de mascarillas y elementos descartables de bioseguridad.
- i. Se debe contar con elementos de higiene para los encargados de brindar atención al público y todo el personal que labora dentro del establecimiento.
- j. En caso de que el establecimiento cuente con servicios higiénicos, se debe supervisar la idoneidad de estos, de tal forma que cumplan con el distanciamiento obligatorio, y los implementos sanitarios necesarios como: jabón y/o alcohol en gel y papel toalla.
- k. Disponer el control de la temperatura corporal de los trabajadores al momento de ingresar y al finalizar la jornada laboral, registrándola diariamente en un medio verificable para su fiscalización. Asimismo, en aquellos establecimientos -cuyo aforo reducido-, contemple una capacidad autorizada mayor a 15 personas, se deberá disponer el control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a las personas que ingresen al local. En ningún caso se permitirá el ingreso a personas que presenten algún síntoma respiratorio compatible con el COVID 19 y/o que registren una temperatura mayor o igual 38°C.
- l. Se debe realizar la desinfección de productos manipulables y bienes de consumo directo en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes, y no permitir que los bienes de consumo directo se encuentren expuestos al ambiente de forma directa.
- m. Se debe desinfectar de manera recurrente las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.
- n. Diariamente antes de empezar y al terminar la jornada de trabajo se deberá desinfectar el interior del local. Asimismo deberá hacerse el lavado de la acera correspondiente al frontis del establecimiento y realizarse fumigaciones periódicas, con el fin de mantener las condiciones sanitarias para evitar la propagación del COVID-19.
- o. En caso de minimarkets, bodegas y similares, donde se dispone el uso de coches canastas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, debe implementarse su desinfección inmediatamente después del uso realizado por el cliente.
- p. Deberán contar con afiches y avisos visibles de orientación sobre las medidas sanitarias de prevención para la propagación del COVID-19
- q. Los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales deben reportar a las autoridades de salud correspondientes en caso de trabajadores o colaboradores enfermos para el cumplimiento del protocolo establecido y limitar la propagación del Covid-19, así mismo disponer el cierre del establecimiento para realizar una limpieza y desinfección profunda de todos los ambientes.
- r. En general, se debe atender al cumplimiento de toda normativa dictada por la autoridad competente en materia de salud y/o comercio, así como cualquier disposición emitida para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

**2. PARA EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO:**

- a. El ingreso del personal que labora en los establecimientos deberá realizarse manteniendo una distancia mínima de 01 metro.
- b. Deben proceder a la limpieza y desinfección de manos y rostro con agua y jabón para ingresar y/o antes del inicio de sus labores.
- c. Deberán estar provistos de mascarillas y de acuerdo a la naturaleza de sus labores, además deberán utilizar gorras, mandiles u otros elementos de bioseguridad desechables, colocados de forma adecuada.
- d. Controlar la temperatura corporal diaria.
- e. Se debe comunicar inmediatamente al propietario, administrador, si presentan los síntomas característicos del COVID-19, para la atención médica que corresponda.
- f. No debe permitirse el ingreso y/o la prestación de servicios del trabajador si presenta síntomas característicos del COVID-19, deberá tomarse las acciones que correspondan para derivarlo para la atención médica pertinente.
- g. En general, debe atender al cumplimiento de toda disposición emitida para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

**3. PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS:**

- a. Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizado mínimo de 01 metro entre cada una de las personas, en el interior y exterior de los establecimientos.
- b. Se recomienda la asistencia una persona por familia a realizar las compras o transacciones así como hacerlas en el menor tiempo posible.
- c. Deberá permitir la medición de temperatura corporal con termómetro infrarrojo, antes de su ingreso a los establecimientos y cumplir con los controles de seguridad sanitaria, tales como el uso de mascarillas permanentemente y desinfección del calzado al ingreso.





- d. De manera obligatoria deberán dirigirse a realizar sus compras y/o transacciones con mascarilla.
- e. El público debe respetar el aforo reducido al 50%.
- f. Está prohibido el ingreso de mascotas.
- g. En general, debe atender al cumplimiento de toda disposición emitida para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

**Artículo 6°.- CASOS DE TRABAJADORES CONFIRMADOS CON COVID 19:**

De resultar algún trabajador positivo a COVID-19 deben llevarse a cabo los procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, la cual establece los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y demás normas sanitarias.

**Artículo 7°.- HORARIO DE ATENCIÓN:**

Los locales comerciales autorizados deben cumplir los horarios establecidos en las disposiciones dadas por el Gobierno Central a fin de no desabastecer de productos a la población, evitando la aglomeración de personas.

**Artículo 8°.- DEL SERVICIO DELIVERY:**

En cuanto a la modalidad del servicio de entrega rápida (delivery con propia logística), la modalidad de recojo en el mismo local o establecimiento comercial y los servicios de entrega a domicilio prestados por terceros, deberán ser realizados cumpliendo estrictamente los protocolos y normas emitidos por el Gobierno Central y entidades competentes.

Para el caso de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio, con propia logística, recojo en local o que cuenten con servicio de entrega mediante terceros (aplicativos móviles) de conformidad con los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, la actividad deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio aprobada mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, de conformidad con el Protocolo Sanitario aprobado mediante Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE y considerando lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2020-PRODUCE y normas pertinentes.

Según lo establecido en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, los servicios de aplicativos móviles para servicios de entrega a domicilio (delivery) prestados por terceros, deben observar los protocolos sanitarios que establece la Autoridad Nacional de Salud, así como las normas emitidas por las entidades competentes.

Los restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio mediante su representante legal, antes de retomar sus actividades, deberán efectuar una comunicación formal a la Municipalidad mediante los mecanismos apropiados, indicando de forma expresa un número de celular y un correo electrónico para fines de notificación, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Documento Nacional de Identidad y Vigencia de Poderes;
- b. Documento donde conste el registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud.
- c. Número y fecha de expedición de la Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil.
- d. Relación de totalidad de trabajadores de la empresa y determinación de las funciones desarrolladas por cada uno.
- e. Acta de sensibilización y capacitación de todo su personal sobre los temas determinados en el Plan de Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.
- f. Archivo fotográfico donde se aprecie la totalidad de las instalaciones interiores y exteriores del establecimiento.

De ser el caso, los administrados podrán remitir la información antes mencionada vía correo electrónico al correo institucional [licenciasycontrol.sachaca@gmail.com](mailto:licenciasycontrol.sachaca@gmail.com)

**Artículo 9°.- LISTA DE PRECIOS:**

Los locales comerciales deberán de exhibir la lista de precios de los productos que se encuentren a la venta, la misma que deberá ser colocada en el frontis del local o de ser el caso en el lugar donde se encuentre el producto para la venta.

**Artículo 10°.- EVENTOS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS:**

Se prohíbe la realización de eventos y/o actividades, públicas y/o privadas, que impliquen la concentración de personas en espacios públicos o privados, cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, incluyendo áreas de recreación o actividades sociales tales como clubes, bares, restaurantes turísticos, pubs, complejos deportivos, gimnasios, bingos, entre otros, al amparo de lo previsto en el numeral 2.1.3 del inciso 2.1 del Artículo 2, del Decreto Supremo N° 008-2020-SA hasta tanto exista una norma habilitante de alcance nacional que







Municipalidad Distrital  
SACHACA

200  
SACHACA  
BICENTENARIO  
1821-2021



permita la realización de los mencionados eventos, en atención a la situación y circunstancias de salud que así lo determine.

Se encuentran exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, aquellos eventos o actividades destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás habilitados por la normativa vigente.

**Artículo 11°. - FISCALIZACIÓN:**

Las acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza corresponden a la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal en coordinación con el Área de Gestión de Riesgos de Desastres a la cual podrá solicitarse la elaboración de Informes de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones cuando se considere necesario verificar si las condiciones en que funciona un establecimiento son las adecuadas y, asimismo, en coordinación con la Subgerencia de Seguridad Ciudadana para garantizar el orden público y la tranquilidad vecinal.

El Área de Gestión de Riesgos de Desastres en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, debe poner en conocimiento de la autoridad municipal -de ser el caso, a la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal- el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en los establecimientos, a través de la ITSE, así como a través de las ECSE y/o VISE, para las acciones que correspondan.



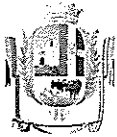


ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

I.- Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal:

CÓDIGO	TIPIFICACIÓN	CLASE	SANCIÓN	MONTO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL ESPECIFICA
I.1.268	Por no cumplir con el aforo reducido del 50% de la capacidad autorizada u otro porcentaje de aforo establecido en norma de alcance nacional.	Grave	Multa	50% UIT	Clausura Temporal	D.S. 044-2020-PCM D.S. 094-2020-PCM
I.1.269	Por no señalizar distanciamientos de ingreso a local y/o no implementar protocolo para desinfección de calzados previo al ingreso.	Leve	Multa	25 % UIT		D.S. 008-2020-SA D.S. 094-2020-PCM
I.1.270	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) que no estén utilizando mascarillas, las utilicen de manera inadecuada o que dentro de las instalaciones dejen de hacerlo.	Grave	Multa	50 % UIT	Clausura Temporal	D.S. 008-2020-SA D.S. 094-2020-PCM
I.1.271	Por permitir que los encargados de brindar atención al público y el personal que labora dentro del establecimiento realicen sus actividades sin estar provistos de mascarilla de manera obligatoria, y/o tampoco porten de acuerdo a la naturaleza de sus labores, gorras, mandiles u otros elementos de bioseguridad desechables; o que contando con ellos no los tengan colocados de forma adecuada.	Grave	Multa	50% UIT	Clausura Temporal y Denuncia Penal	D.S. 008-2020-SA D.S. 094-2020-PCM RM. 239-2020-MINSA
I.1.272	Por permitir que el personal que labora en el establecimiento y el público no conserve la separación mínima de 01 metro, en el interior del local.	Leve	Multa	25 % UIT		D.S. 094-2020-PCM

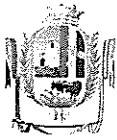


Municipalidad Distrital  
SACHACA

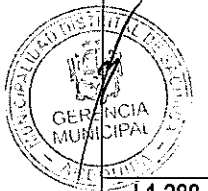
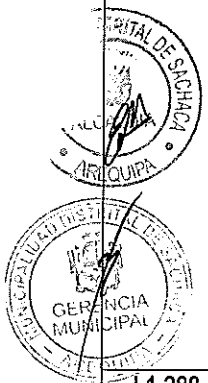
I.1.273	Por no contar con método de desinfección en el ingreso de los establecimientos y/o puntos estratégicos de los mismos (dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla) o no permitir su libre acceso a los consumidores.	Grave	Multa	50% UIT	Clausura Temporal	D.S. 008-2020-SA
I.1.274	Por no contar con elementos de higiene para los encargados de brindar atención al público y todo el personal que labora dentro del establecimiento.	Grave	Multa	50% UIT	Clausura Temporal	D.S. 008-2020-SA RM. 239-2020-MINSA
I.1.275	Por no Implementar contenedor ubicado en la salida del establecimiento para el desecho de mascarillas y elementos descartables de bioseguridad. y/o tenerlo sin tapa o en mal estado de conservación.	Leve	Multa	30% UIT		D.S. 008-2020-SA
I.1.276	De contar con servicios higiénicos, por no implementarlos con indicadores de distanciamiento e implementos sanitarios como dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y papel toalla, para el uso de los clientes.	Grave	Multa	50% UIT	Clausura Temporal	D.S. 008-2020-SA RM. 239-2020-MINSA
I.1.277	Por no realizar labores de desinfección diaria, antes de empezar y al terminar la jornada de trabajo, en el interior y acera correspondiente a los locales comerciales.	Leve	Multa	30% UIT	Clausura Temporal	D.S. 008-2020-SA DU. 026-2020 RD. 003-2020-INACAL-DN
I.1.278	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y/o no realizar la desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos u otros productos de compra (coches, canastillas, etc.)	Leve	Multa	30% UIT	Clausura Temporal	D.S. 008-2020-SA
I.1.279	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el	Leve	Multa	25% UIT		D.S. 008-2020-SA RM. 239-2020-MINSA







Municipalidad Distrital  
SACHACA



transmisibilidad del COVID-19, incluyendo áreas de recreación o actividades sociales tales como clubes, bares, restaurantes turísticos, pubs, complejos deportivos, gimnasios, bingos, entre otros, sin existir norma habilitante que los autorice.

I.1.288

Por no cumplir las medidas dispuestas en la presente Ordenanza y/o las dictadas por el Gobierno Central que no se encuentren tipificadas precedentemente.

Grave

Multa

80% UIT

Ley 27972  
Ley 27444